



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CUARTA DE ASUNTOS PARA ADOLESCENTES

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ

Popayán, veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Aprobado Acta No. 006

Procesado: YORDAN ARLEY PALOMINO MONTAÑO
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE
ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
Asunto: SOLICITUD CORRECCIÓN SENTENCIA

CUESTIÓN A DECIDIR

Se pronuncia la Sala, sobre el memorial presentado por la apoderada de víctimas, solicitando se **CORRIJA** el apellido del afectado en la sentencia de segunda instancia del 4 de junio del 2021, mediante la cual se resolvió revocar la providencia del 16 de diciembre del 2020, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia con funciones de conocimiento de Puerto Tejada, Cauca, dentro del asunto seguido a **YORDAN ARLEY PALOMINO MONTAÑO**.

HISTORIA PROCESAL

El 16 de diciembre del 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia con funciones de conocimiento de Puerto Tejada, Cauca, profiere sentencia absolviendo a **YORDAN ARLEY PALOMINO MONTAÑO**, por el delito de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones (Art. 103, 104.10 y 365 L599/00).

En desacuerdo con esta determinación, el delegado de la Fiscalía y el apoderado de víctimas interpone recurso de apelación.

Este Tribunal, mediante decisión del 4 de junio del 2021, aprobaba a través de acta No. 005, resolvió revocar la providencia de primer grado. Esta determinación se leyó el 15 de junio.

La abogada de víctimas, el 18 de junio del año en curso, radica oficio, solicitando se corrija el primer apellido de Edwin Orlando **Barreto** Gaitán, pues en la sentencia de segundo grado aparece "**Barrero** Gaitán".

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Sobre el tema que nos concierne, el Código General del Proceso -al cual se debe acudir acatando lo dispuesto en el canon 25 de la Ley 906 del 2004-, establece, en su Art. 286 -como excepciones a la irreformabilidad de las sentencias por el juez o Corporación que las haya dictado- lo siguiente:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Acogiendo lo dispuesto en esta norma, y atendiendo que el error al consignar el primer apellido de la víctima influye en la parte resolutive de la sentencia, toda vez que, el proceso penal se relacionó directamente con el interfecto al tratarse de una investigación por homicidio, se accederá a la corrección solicitada, en tanto, revisado el legajo, especialmente el escrito de acusación¹, se percibe que efectivamente, el nombre adecuado del afectado es Edwin Orlando **Barreto** Gaitán² y no “**Barrero**”. De consuno, es de entronizar que, por tratarse de un error de transcripción no afecta el sentido de la decisión.

Por mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Asuntos para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹ Folio 689 del cuaderno principal.

² Folio 147 ídem. - Registro Civil de Defunción 9902282.

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el error escritural que se registra en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia del 4 de junio del 2021, emitida dentro del asunto seguido al adolescente YORDAN ARLEY PALOMINO MONTAÑO y, en consecuencia, se establece que el nombre del occiso es **Edwin Orlando Barreto Gaitán**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA

La Secretaria,

Zulma Patricia Rodríguez Muñoz